ALCALDÍA DE LORICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECTIVA 008 / 2026

Orientaciones complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos escolares.





Educación

DIRECTIVA 008 DE 2026

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas - ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces, jefes de control disciplinario e inspección y vigilancia de las ETC, directivos docentes, docentes y representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales.

DE: Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

ASUNTO: Orientaciones complementarias para la atención de casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los entornos escolares.

FECHA: 6 de agosto de 2026

1. COMPONENTES DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL

- Promoción: Fortalecimiento de competencias ciudadanas y consolidación de entornos escolares protectores.

- Prevención: Identificación y mitigación de factores de riesgo, articulada mediante el Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía de forma transversal en el currículo.

- Atención: Adopción inmediata de medidas de protección a la víctima y activación de protocolos con autoridades competentes.

- Seguimiento: Monitoreo de las medidas adoptadas para garantizar la permanencia del estudiante en el sistema educativo y evitar la repetición de los hechos.

2. Principios Rectores de Actuación Institucional

- Inmediatez y restablecimiento de derechos: Las acciones de protección y restablecimiento de derechos son urgentes y no se pueden supeditar ni retrasar a la espera de resultados de procesos penales o disciplinarios.

- Interés superior y prevalencia: Los derechos de niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de cualquier otra persona.

- Credibilidad en el relato y no revictimización: El relato de la presunta víctima constituye indicio suficiente para activar la ruta y tomar medidas de protección inmediatas. Se deben evitar confrontaciones, entrevistas innecesarias o exponer su identidad.

- Confidencialidad: La información de los hechos e identidades debe manejarse con estricta reserva, sin que esto obstaculice la protección de los estudiantes.

- Independencia de actuaciones y Debido Proceso: La activación de rutas escolares y medidas administrativas es autónoma de las investigaciones penales o disciplinarias

3. ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL EN LOS ENTORNOS ESCOLARES.



Los establecimientos educativos deberán implementar el Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía como un proceso transversal, continuo e integral durante toda la trayectoria educativa, en articulación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el currículo y las prácticas pedagógicas institucionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015.

Para ello, se deberán garantizar espacios pedagógicos permanentes de educación integral para la sexualidad en todos los grados escolares, de acuerdo con las características y necesidades de cada grupo, los procesos de desarrollo y curso de vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como las particularidades del contexto educativo.

4.Actuaciones según la condición del presunto agresor

- Estudiante menor de 14 años: Al no aplicar responsabilidad penal, la respuesta se orienta al restablecimiento de derechos ante el ICBF o la autoridad competente, acompañamiento psicosocial y acciones pedagógico-restaurativas o de aplicar Responsabilidad Penal SRPA.

- Estudiante entre 14 y 17 años: Se adoptan medidas de protección a la víctima, se remite el caso a la Fiscalía para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y se coordina el restablecimiento de derechos.

- Estudiante mayor de 18 años: Se otorgan medidas de protección a la víctima, se denuncia ante la Fiscalía y se aplican procesos de convivencia y pedagógicos que respeten el debido proceso.

- Docente, directivo o administrativo oficial: La Entidad Territorial Certificada (ETC) debe apartar inmediatamente al presunto agresor de cualquier contacto con estudiantes (por ejemplo, mediante la asignación temporal de funciones técnicas/administrativas fuera del aula o comisión de servicios), notificando en paralelo a la Fiscalía y a la oficina de control disciplinario.

- Personal en colego privado o educación contratada: Corresponde la separación preventiva e inmediata del entorno escolar y el reporte obligatorio sin excepción ante la Fiscalía General de la Nación

5.ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL, PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS

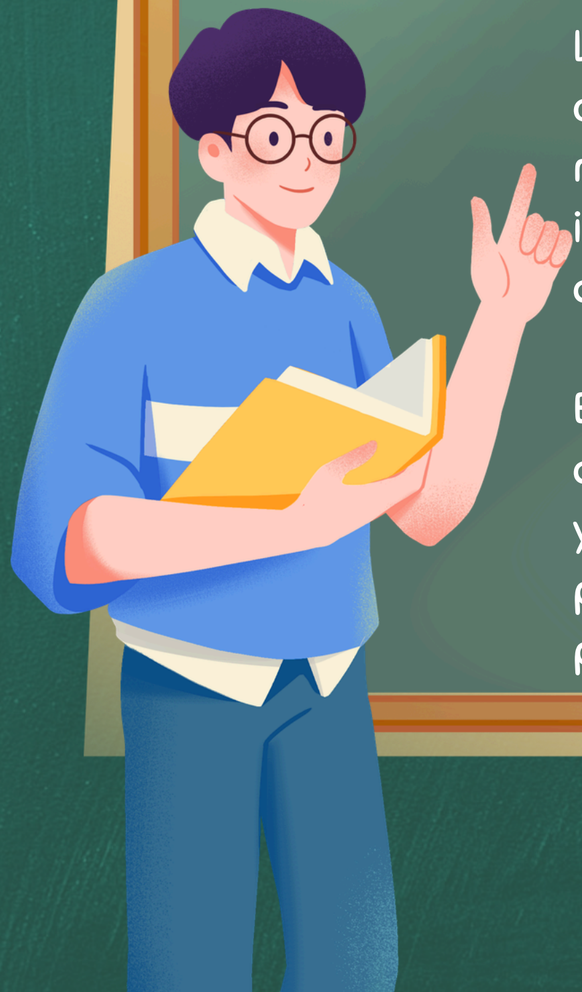

Las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de sus competencias como nominadoras y administradoras del servicio educativo estatal, deberán adoptar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para garantizar la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes frente a cualquier situación de riesgo derivada de presuntos hechos de violencia sexual ocurridos en el contexto escolar.

Estas medidas tienen naturaleza preventiva y de protección, no constituyen sanción disciplinaria ni implican un pronunciamiento sobre la responsabilidad del servidor público, y deberán adoptarse con fundamento en los principios de interés superior de la niñez, prevalencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debida diligencia reforzada, prevención del daño, precaución, proporcionalidad y razonabilidad.

ALCALDÍA DE LORICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

¡MUCHAS GRACIAS!